



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETRIA DE PLANEACION

JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1095910275 de Girón, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 209605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito promover ante su Despacho, el medio de control de **NULIDAD SIMPLE** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** - representado legalmente **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** en su calidad de Alcalde y/o quien haga sus veces, y la **SECRETARIA DE PLANEACION** quien actúa por intermedio del señor **JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA** en su calidad de Secretario de Despacho, y/o por quien haga sus veces, a fin de que previos los trámites procesales previstos en la ley 1437 de 2011 para dicho medio de control y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se Declare la Nulidad de la **LA CONVOCATORIA, EL PROCEDIMIENTO Y DEL CONCURSO MISMO, DEL CONCURSO DE MERITOS DEL AÑO 2017 PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Respetuosamente solicitó al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Declarar la nulidad y dejar sin efecto el acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el **SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA**, el 2 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación **EL FRENTE** en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignacion de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

SEGUNDO: Declarar la nulidad y dejar sin efecto **LA CONVOCATORIA PÚBLICA al CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciada por el **SECRETARIO DE PLANEACION** mediante acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación **EL FRENTE** en la misma anualidad y en la pagina web del Municipio.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com

Traslado 1



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

TERCERO: Declarar la nulidad y dejar sin efecto EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS, iniciado por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA del 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad y la página web del Municipio.

CUARTO: Declarar la nulidad y dejar sin efecto el acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 12 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

QUINTO: Declarar la nulidad y dejar sin efecto LA CONVOCATORIA PÚBLICA AL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS, iniciada por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA del 12 de julio de 2017 publicado solamente en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad.

SEXTO: Declarar la nulidad y dejar sin efecto EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS, iniciado por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA del 12 de julio de 2017 publicado solamente en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad.

SEPTIMO: Ordenar al Municipio de Bucaramanga cumplir la sentencia en los términos previstos en el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Condenar al Municipio de Bucaramanga al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Mediante AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

BUCARAMANGA, el 2 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Este aviso se trata de un acto administrativo, es un pronunciamiento de la Administración, toda vez que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.1 numeral 2 del Decreto 1077 de 2015, el concurso es abierto mediante CONVOCATORIA PUBLICA, siendo entonces este aviso, el acto administrativo por el cual se abre el concurso de méritos para la Designación o Redesignación de los Curadores Urbanos 1 y 2 de Bucaramanga.

Y es que de conformidad con el artículo 2.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, la Convocatoria se publica mediante aviso que se inserta en periódico de amplia circulación, en dos ocasiones con un intervalo de diez (10) días calendario; esto quiere decir que es el AVISO el acto administrativo por el cual se da inicio a la CONVOCATORIA PUBLICA.

SEGUNDO: En dicho acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1, se estipula que las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, y que estas se podrán consultar a partir del 24 de julio del año 2017 en la SECRETARIA DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, o en la página web www.bucaramanga.gov.co, al respecto señala el aviso:

"... AVISO DE CONVOCATORIA N° 1

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE
CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

La Alcaldía de Bucaramanga, Santander, a través de la Secretaría de Planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017, para la designación o redesignación de Curadores Urbanos N° 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma del proceso, los requisitos de admisión, los criterios de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, se podrán consultar a partir del 24 de julio de 2017 en la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, localizada en el piso 4 de la Calle 35 N° 10-43, edificio fase I, Centro Administrativo Municipal de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 04:30 pm. Así mismo, podrá encontrar la información de este concurso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga: <http://www.bucaramanga.gov.co>...

Es decir, mediante este acto administrativo se da inicio a la CONVOCATORIA PUBLICA para el CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS.

TERCERO: Mediante **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 12 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Este aviso se trata de un nuevo acto administrativo, es un pronunciamiento de la Administración, toda vez que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.1 numeral 2 del Decreto 1077 de 2015, el concurso es abierto mediante CONVOCATORIA PUBLICA, siendo entonces este aviso, el acto administrativo por el cual se abre el concurso de méritos para la Designación o Redesignación de los Curadores Urbanos 1 y 2 de Bucaramanga.

Y es que de conformidad con el artículo 2.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, la Convocatoria se publica mediante aviso que se inserta en periódico de amplia circulación, en dos ocasiones con un intervalo de diez (10) días calendario; esto quiere decir que es el AVISO el acto administrativo por el cual se da inicio a la CONVOCATORIA PUBLICA.

CUARTO: En dicho acto administrativo, se estipula que las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, y que estas **se podrán consultar a partir del 15 de agosto de del año 2017 en la SECRETARIA DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, o en la página web de la alcaldía www.bucaramanga.gov.co**, al respecto señala el aviso:

“... AVISO DE CONVOCATORIA N° 2

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La Alcaldía de Bucaramanga, Santander, a través de la Secretaría de Planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017, para la designación o redesignación de Curadores Urbanos N° 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma del proceso, los requisitos de admisión, los criterios de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, se podrán consultar a partir del 15 de agosto de 2017 en la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, localizada en el piso 4 de la Calle 35 N° 10-43, edificio fase I, Centro Administrativo Municipal de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 04:30 pm. Así mismo, podrá encontrar la información de este

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

concurso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga:
<http://www.bucaramanga.gov.co...>

Es decir, mediante este acto administrativo se da inicio a una nueva **CONVOCATORIA PUBLICA** a otro **CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS.**

QUINTO: Ahora, es importante señalar que en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, solo aparece lo concerniente al Acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, publicado el 2 de julio de 2017 en periódico de amplia circulación, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Respecto al segundo Acto Administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 12 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años; en la página web del Municipio no aparece nada, a la fecha de radicación de la presente demanda.

SEXTO: Mediante concepto del 27 de junio de 2017, la Dirección Jurídica del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, atendiendo consulta elevada por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA, procede a recomendar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a no adelantar el concurso de méritos para designar a los curadores urbanos, dado que dicha competencia recaerá en dicho Departamento Administrativo a partir del 13 de julio de 2017, al respecto señala el concepto:

"...Respondiendo puntualmente su consulta, y considerando que el periodo para el cual fueron designados como curadores urbano en su municipio vence el 2 de octubre de 2017, se sugiere que el concurso de méritos para su selección se adelante en los términos de la normativa que entra a regir el 13 de julio de 2017, esto es la Ley 1796 de 2016.

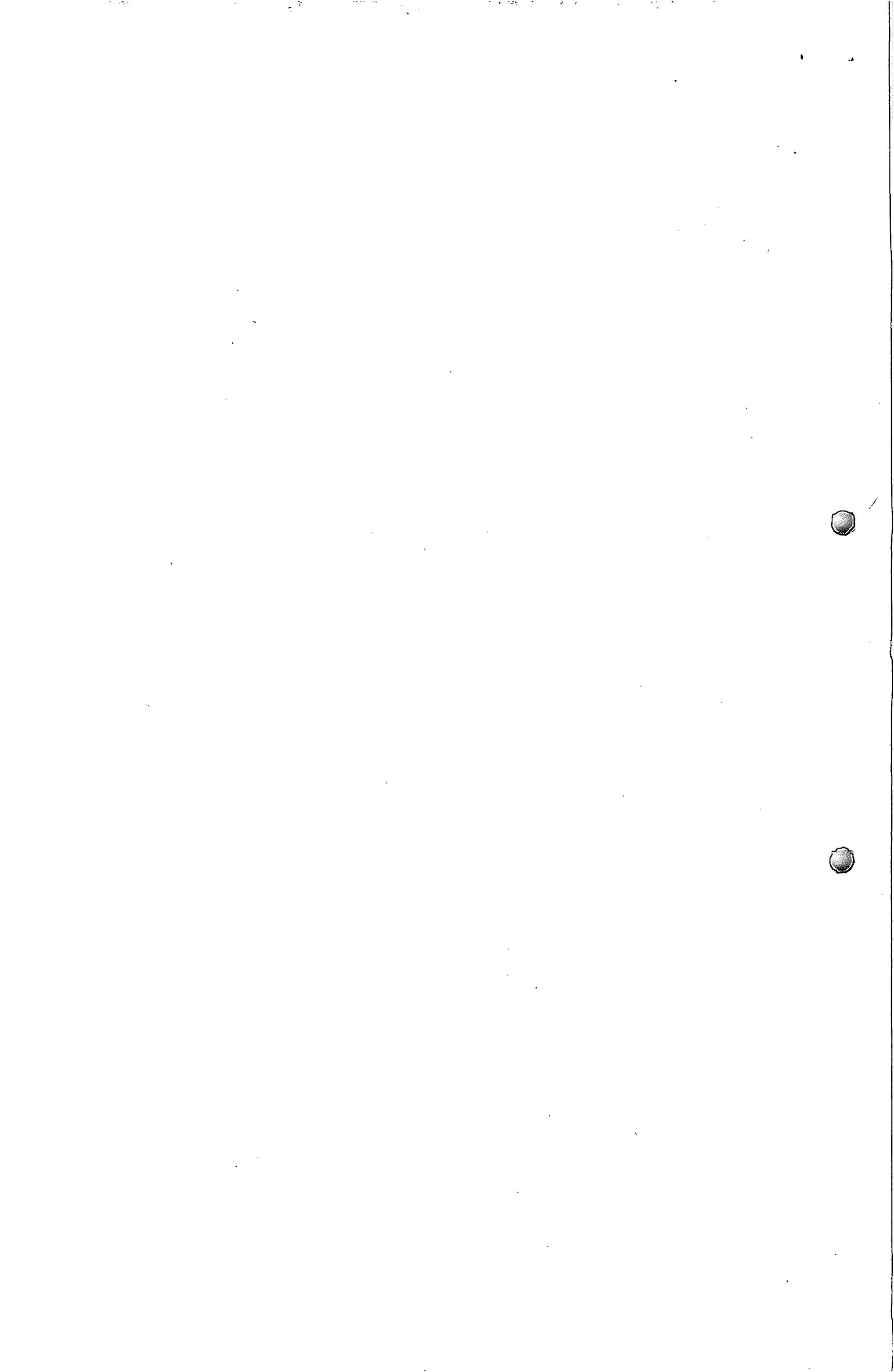
Por lo tanto, se recomienda que el municipio de Bucaramanga no adelante en este momento el concurso de méritos para designar a los curadores urbanos, dado que dicha competencia recaerá en este Departamento Administrativo a partir del 13 de julio de 2017..."

Expuesto lo anterior, procedo a señalar los fundamentos de las pretensiones así:

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com





BLANCO ASESORES

JURIDICOS

PRESUPUESTOS PROCESALES

Oportunidad

En relación con la oportunidad para hacer uso del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD, a la luz del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, puede demandarse en cualquier tiempo a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Competencia

El Señor Juez Administrativo de Bucaramanga es el competente para conocer de esta acción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Procedimiento

El definido en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DISPOSICIONES QUEBRANTADAS

- 1) Con la expedición del acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, del 2 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, acusado en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 2) Con **LA CONVOCATORIA PÚBLICA al CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciada por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad y en la pagina web del Municipio, acusada en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

- 3) Con **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciado por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación **EL FRENTE** en la misma anualidad y la página web del Municipio, acusados en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 4) Con el acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 12 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación **EL FRENTE** en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, acusado en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, **Artículo 2.2.6.6.3.1** y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 5) Con **LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON LA CUAL SE ABRE A UN CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciada por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA** del 12 de julio de 2017 publicado solamente en periódico de amplia circulación **EL FRENTE** en la misma anualidad, acusada en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, **Artículo 2.2.6.6.3.1** y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 6) Con **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciado por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 12 de julio de 2017 publicado solamente en periódico de amplia circulación **EL FRENTE** en la misma anualidad, acusada en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, **Artículo 2.2.6.6.3.1** y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Como concepto de violación se manifiesta que los actos demandados incurren en los siguientes errores, defectos y/o causales de nulidad:

1. FALSA MOTIVACIÓN

Así las cosas, es importante señalar previo a la controversia que se suscitará en cuanto al acto acusado, lo siguiente frente al contenido y motivación de los actos administrativos, para lo cual se manifiesta:

La Corte Constitucional en sentencia (T-945/09), para definir el acto administrativo toma como referente el concepto dado por el doctrinante Eduardo García Enterría en su libro Curso de Derecho Administrativo, la cual enuncia lo siguiente: "El acto administrativo, ha sido definido como la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria".

En este orden de ideas, se puede apreciar que la definición que trae la Corte a colación destaca el hecho de que no toda actuación emanada de la administración se configura como acto administrativo propiamente dicho; a contrario sensu tendrán tal calidad aquellos que se emitan intencionalmente en virtud de una potestad administrativa.

Adicionalmente, Libardo Rodríguez (2005) se refiere a los actos administrativos como aquellas "manifestaciones de voluntad de la administración tendentes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos. Por ejemplo, un decreto del presidente de la república, una resolución de un ministro, una ordenanza departamental, un acuerdo municipal."(p. 235).

Es de anotar, que en la referida enunciación ya no se hace énfasis en la potestad administrativa que tenga el ente que produce el acto, si no en las consecuencias jurídicas que con el mismo se deriven.

Apoyándonos en lo que los autores han esbozado frente a la noción estudiada, se puede definir al acto administrativo como: Toda manifestación unilateral proveniente de la administración, encausada voluntariamente a generar efectos jurídicos para sí o para los ciudadanos.

En lo que atañe a los elementos que componen el acto administrativo, éstos constituyen el conjunto de características esenciales las cuales le imprimen validez y eficacia al mismo. Dichos componentes son:

La autoridad: tendrán competencia para emitir actos administrativos los funcionarios públicos investidos legítimamente por la entidad a la que pertenecen y a través de los cuales ejercen la voluntad del órgano estatal, dicha manifestación de voluntad para que se entienda legítima deberá estar exenta de vicios.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

La motivación: ésta se refiere a las razones fácticas y legales que previamente debe tener presente la administración, y las cuales le sirven de fundamento al expedir un determinado acto administrativo o a la hora de tomar una decisión. Es menester enunciar la diferencia que existe entre motivación y motivos, entendiéndose la primera como la actitud que adopta la administración frente a los argumentos que se presentan para tomar dicha decisión; argumentos que constituyen el motivo del acto.

El contenido del acto: Se hace referencia al resultado final obtenido, luego de haberse tenido en cuenta integralmente todos los componentes que conforman el acto administrativo y los cuales constituyen la materialización expresa de la decisión que se toma en el mismo.

El fin: Con este elemento se busca que los actos administrativos persigan un objetivo claro y específico, éstos deben procurar porque dicha finalidad lleve inmersa directa o indirectamente la defensa del interés general.

La forma: Son los requisitos y solemnidades dispuestas en la ley que se deben consumir para que se efectúe el nacimiento de un acto administrativo. Al respecto, vale la pena mencionar que la ley 1437 de 2011 contempla la posibilidad de emitir actos administrativos a través de medios electrónicos, caso en el cual se tendrá que cumplir con lo que ordena la norma para la emisión de los mismos.

Dicho a lo anterior, se observa que en el **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, acusado en este libelo, así como la apertura del **CONCURSO DE MERITOS que en él se realiza**; al igual que el acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, del 12 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, y la apertura del **NUEVO CONCURSO DE MERITOS que se efectúa en este aviso**, no se dan los elementos o componentes del acto, ello toda vez que la motivación que del mismos hace, carece de razones fáctica y legales, pues no se da un cumplimiento a la normatividad vigente para dicho procedimiento, lo cual se sustenta con los siguientes argumentos:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, **SECCIÓN 3 CONCURSO DE MÉRITOS, ARTÍCULO 2.2.6.6.3.1 Concurso de méritos**, El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso de méritos para la designación o redesignación de los Curadores Urbanos.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

Este concurso se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el mentado decreto.

Estas entidades serán las encargadas de elaborar y calificar los cuestionarios sobre las normas municipales, distritales o nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial que se realizarán a los aspirantes, y también deberán elaborar la lista de elegibles de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección.

El concurso será abierto mediante convocatoria pública y quienes aspiren a ser designados como curadores urbanos deberán inscribirse en la oportunidad y lugar que señale la misma.

El concurso de méritos contemplará el análisis y la evaluación de la experiencia demostrada de los aspirantes en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, la docencia y los estudios de posgrado en temas relacionados con la arquitectura, la ingeniería civil y la legislación urbanística.

Los concursos incluirán, además, entrevistas personales y exámenes escritos sobre conocimientos de las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial.

En dicha norma, se establece igualmente en el párrafo, que corresponde a los alcaldes o sus delegados, determinar la forma de acreditar los requisitos, la fecha del concurso, el lugar de realización y el cronograma respectivo, todo lo cual se indicará mediante la convocatoria pública, la cual se ajustará en todo a las disposiciones que estipule el decreto.

De la misma forma estipula el mentado Decreto 1077 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.6.6.3.2 Convocatoria pública**, que el alcalde o a quien este delegue para el efecto, convocará al concurso de méritos por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.

La convocatoria para el concurso de méritos firmada por el alcalde o su delegado, se publicará mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito, **en dos ocasiones** con un intervalo de diez (10) días calendario y se fijará en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito.

Ahora, de conformidad con la Ley 1796 de 2016, artículo 20 numeral 1, corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Siendo entonces, de competencia de los Alcaldes Municipales o sus delgados de conformidad con el artículo 21 de la ley 1796 de 2016, designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Esta ley de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36, comenzaría a regir a partir del 13 de julio de 2017, es decir un año después de su promulgación, en lo correspondiente al procedimiento de designación o redesignación de CURADORES URBANOS.

No obstante lo anterior, mediante el Decreto 1203 de 12 de julio de 2017, se estableció en el **Artículo 2.2.6.6.3.1**, las directrices para la realización del CONCURSO DE MERITOS, para la designación o redesignación de CURADORES URBANOS, los cuales comenzarían a regir a partir del 13 de julio de 2017.

Así entonces, teniendo en cuenta lo expuesto, el Municipio de Bucaramanga procedió a dar inicio el CONCURSO DE MERITOS para la DESIGNACION DE CURADORES URBANOS, sin tener la competencia legal para efectuar dicho trámite, ello debido a que si bien pretendía realizar el concurso, este debía hacerse al menos 6 meses antes de que se cumpliera el periodo de los CURADORES, el cual terminaba el 2 de octubre de 2017, es decir, el concurso debió convocarse y realizarse el mes de ABRIL DEL AÑO 2017.

Y es que al no efectuarse, el proceso en los términos del DECRETO 1077 DEL AÑO 2015, el Municipio de Bucaramanga, SECRETARIA DE PLANEACION, debió aplicar lo estipulado en la Ley 1796 de 2016, esto es que el CONCURSO se efectuara por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Ahora, tenemos que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE PLANEACION, inicio un concurso el 2 DE JULIO DE 2017, mediante primera CONVOCATORIA, por fuera del término, es decir 3 meses antes de la culminación del periodo de los Curadores; en dicha convocatoria se establece que la directrices del concurso y sus bases se entregarían el 24 de julio de 2017.

Es decir, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE PLANEACION, realiza un primer concurso en los términos del DECRETO 1077 DE 2015 artículo **2.2.6.6.3.2 Convocatoria pública**, sin cumplir los mismos, toda vez que la convocatoria no se efectúa 6 meses antes del vencimiento del periodo de curadores, ni realiza dentro de los 10 días calendario la segunda publicación del aviso en el que informa que las bases del concurso y directrices se entregarían el 24 de julio de 2017.

Con posterioridad el 12 de julio de 2017, realiza una apertura de un segundo CONCURSO DE MERITOS, para lo cual procede a publicar CONVOCATORIA, mediante un mal denominado AVISO DE CONVOCATORIA 2, estipulando que las directrices y bases del concurso se entregarían el 15 de agosto de 2017, es decir realiza este proceso en vigencia del DECRETO 1203 DE 2017, en el cual se establece, que los concursos deberán efectuarse conforme a las directrices establecidas en dicha norma a partir del 13 de julio de 2017, los cuales se efectuarían por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APOYADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mas no por los Alcaldes o sus Delegados.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

Y es que la CONVOCATORIA REALIZADA en el AVISO DE CONVOCATORIA 2, no corresponde a la segunda publicación del aviso 1, sino a un NUEVO AVISO para un NUEVO CONCURSO DE MERITOS, toda vez que se establece otra fecha distinta a la del 24 de julio de 2017 estipulada en el aviso No. 1, cuando la norma es clara al indicar en el artículo 2.2.6.6.3.2, que la convocatoria se publicara en un aviso que se insertara en un periódico de amplia circulación en dos ocasiones, es decir el MUNICIPIO no debía cambiar la fecha del inicio del concurso, por lo cual se tienen legalmente como dos convocatorias distintas a dos concursos diferentes.

Ahora, sea cuál sea la fecha del concurso, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE PLANEACION, no era la autoridad competente para efectuar el concurso, pues al no realizar dicho procedimiento 6 meses antes del vencimiento del periodo de los curadores, carecía de competencia, toda vez que debía esperar a que el concurso lo realizara EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APOYADO POR LA SUPERINTEDECENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en los términos de la LEY 1796 DE 2016 y el DECRETO 1203 DE JULIO DE 2017, tal y como se lo indico el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, mediante el concepto de fecha 27 de junio de 2017.

Vulnerándose así los principios de publicidad, objetividad y transparencia que debe propenderse en dicho concurso, y que no garantiza la participación pública y objetiva en un procedimiento que debía efectuarse en los términos de la LEY 1796 DE 2017, y no en el DECRETO 1077 DE 2015, por haberse efectuado dicho concurso vencido el termino establecido para ello, esto es 6 meses antes del vencimiento del periodo de los Curadores, lo que igualmente con lleva a que no se de una seguridad jurídica del proceso que debe surtirse, vulnerándose así el debido proceso, al CARECER DE COMPETENCIA la SECRETARIA DE PLANEACION, para dar inicio a la realización del CONCURSO DE MERITOS para la designación o redesignacion de los CURADORES URBANOS 1 Y 2 de BUCARAMANA, lo que conlleva a una falsa motivación de dichos actos acusados, así como de la actuación surtida, y por ende su NULIDAD.

Ello porque dicha actuación, deja en confusión el procedimiento administrativo que el Municipio debe aplicar, basándose en las normas vigentes.

Y es que precisamente la seguridad jurídica, es un principio que deviene del derecho al debido proceso estructurado en el carácter constitucional del Estado Colombiano, y que obedece a la estabilidad del derecho, su creación particular y la certidumbre que arroja la aplicación de las normas.

La vulneración al derecho a un debido proceso también se estructura cuando el operador administrativo, en cualquier momento, por su mera voluntad o por la petición de un tercero, puede decidir el cambio de su decisión de manera subjetiva y arbitraria.

El orden público exige, en el procedimiento administrativo, la existencia de este principio, y lo tiene que exigir, porque la noción de orden es la armonía de las partes entre sí y de éstas con el todo. Y no puede haber armonía si no existe adecuación jurídica y sentido de

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

oportunidad de la ley en su aplicación en el tiempo. Si la eficacia de una norma es fuera de oportunidad, es inadecuada, y al serlo se torna inconveniente y lo que es contrario al principio de conveniencia regulativa es también contrario, por lógica coherencia, al orden público, pues éste riñe con toda falta de armonía.

El tiempo, dimensión necesaria para el entendimiento humano, determina siempre, directa o indirectamente, el sentido de la oportunidad normativa. Es evidente que las actuaciones que se surtan en un proceso administrativo como lo es la expedición de licencia urbanística cualquiera que sea su modalidad, debe tener una eficacia témpora; de ahí que, sobre todo cuando se impone una obligación de hacer, el aspecto temporal es substancial, y entonces el acto de retrotraer abstractamente los efectos reales a situaciones de hecho, que en su momento generaron consecuencias jurídicas proporcionadas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, equivale a otorgar un efecto no adecuado a la verdadera causa.

Igualmente, la seguridad jurídica es requisito para la configuración del orden público. Si no hay una estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica, obviamente no pueden los destinatarios de la ley estar gozando del derecho a la seguridad y a un debido proceso. La incertidumbre ante la actuación del Estado impide la seguridad debida a cada uno de los asociados, dentro de un determinado proceso.

Y es que el debido proceso ha señalado la Honorable Corte Constitucional que, como derecho fundamental, incorpora un conjunto de garantías esenciales a toda actuación judicial y que, por tanto, resultan indispensables para que el Estado aplique una sanción, adopte una medida o derive una consecuencia jurídica a favor o en contra de alguien. Se trata de elementos que aseguran no solamente la pre-existencia de la ley con arreglo a la cual han de juzgarse las conductas sancionables, el imperio de unas formalidades mínimas previamente consagradas y la imparcialidad del juez o funcionario competente, sino la integridad de las posibilidades de defensa, que no pueden ser negadas a persona alguna, restringidas ni recortadas, por cuanto, si ello ocurre, se atenta de modo directo contra la justicia y se desconoce la dignidad del ser humano.

El grado de jurisdicción que posee la Administración, tiene por finalidad delimitar el campo de acción de la autoridad administrativa para asegurar así el principio de seguridad jurídica que representa un límite para la autoridad pública, en la medida en que las atribuciones que le son conferidas sólo las podrá ejercer en los términos que la Constitución y la ley establecen.

La extralimitación de la esfera de competencia atribuida quebranta el debido proceso y, entre otros supuestos, se produce cuando se adelantan alguna actuación o emiten pronunciamiento por fuera de los términos jurídicamente dispuestos para que se surtan determinadas actuaciones o desconociendo el proceso establecido para ello.

Entonces, el debido proceso es un principio constitucional que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de acuerdo con las formalidades y competencias establecidas en la ley.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

Así las cosas, tenemos que al respecto ha señalado la Corte Constitucional señalo

“...el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.....De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.....Al respecto, la Corte ha determinado que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumpla con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción..... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional...” (Sentencia C-214 de 1994)...” (Sentencia T-061 de febrero 4 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil) (Subrayas fuera de texto).

Y es que, la Constitución Política consagra en el artículo 29 el derecho que tienen las personas a que las actuaciones que adelantan las autoridades públicas se realicen cumpliendo las formalidades propias de cada juicio, lo cual es aplicable a las actuaciones administrativas.

Tenemos entonces, que los procedimientos no se han concebido como ritos valiosos en sí mismos a los cuales debe la justicia rendir culto, sino por el contrario deben ser mecanismos que ayuden a la pronta administración de una recta justicia. En ese orden de ideas, no puede admitirse que toda actuación se aparte de lo contemplado en una previsión legal que resulte violatoria del debido proceso, ya que puede tener significado real de incidencia, de las garantías de las personas interesadas en el proceso, y en sus derechos.

Ahora bien, las normas administrativas deben ser aplicadas teniendo en cuenta el debido proceso y las garantías mínimas que de allí se derivan. La potestad punitiva del Estado en materia administrativa no puede desconocer los principios de celeridad, economía, imparcialidad, publicidad, objetividad y seguridad jurídica.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24°-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

El principio de legalidad que inspira el derecho administrativo comprende una doble garantía: la seguridad jurídica y la preexistencia de preceptos jurídicos que establezcan de manera clara los procedimientos. Así sean admisibles en el ámbito administrativo algunas restricciones en el ejercicio de los derechos dada la especial relación de sujeción del particular frente al Estado.

Y es que el debido proceso no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderse, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada procedimiento establecido.

Entonces es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración o quienes ejerzan funciones públicas.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa

De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Ahora, la competencia asignada a las autoridades judiciales para interpretar y aplicar las normas jurídicas, siguiendo el principio de autonomía e independencia judicial, no es en ningún caso absoluta, pues se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y por el respeto a los derechos fundamentales de las partes en contienda. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado que *"pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones de la Constitución o de la ley"*, ya que encuentran su límite en el principio procesal de la congruencia judicial, así como en los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, de favorabilidad, *pro homine*, entre otros.

Entonces, la estabilidad de las actuaciones administrativas en las que se garantice el debido proceso de las partes intervinientes, es un derecho sustancial por el que debe velar la autoridad administrativa, sobre todo por razones de seguridad jurídica y en atención a la confianza legítima entre la relación del estado y los gobernados, al respecto ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia C-402 de 1998) lo siguiente:

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

“El principio de confianza legítima, manda la modificación paulatina y planificada de las medidas que coarten expectativas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado.

Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa. (negrillas fuera del texto original)

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Llevado lo anterior, al caso específico, tenemos que el SECRETARIO DE PLANEACION, para la fecha en que dio inicio a la CONVOCATORIA PÚBLICA para los CONCURSOS DE MERITO para la designación y redesignación de los CURADORES URBANOS DE BUCARAMANGA, no era competente para realizar el mismo, toda vez que no se efectuó dentro del término establecido para que este pudiera realizarlo, debiendo entonces esperar a la aplicación de la LEY 1796 DE 2016, así como el DECRETO 1203 DE 2017.

2.- VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En el caso concreto *“se falta al principio de legalidad cuando se aplica indebidamente una norma, o cuando se actúa por fuera de los términos estipulados en la ley o sin mediar competencia por la respectiva autoridad administrativo o judicial”*, tal y como sucede en el presente caso y lo cual fue sustentando con anterioridad.

Y es que tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en varias ocasiones, uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares.

Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*.

Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que *"la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según éste principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley"* (Sentencia T-1082 de 2012)

El mencionado principio de legalidad es una de las manifestaciones de lo que la Carta Magna instituyó como debido proceso, el cual es definido por la jurisprudencia de dicha Corporación como *"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*. Este derecho fundamental es *"aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, y puede ser protegido cuando se encuentre amenazado o sea vulnerado por parte de una autoridad pública o de un particular, a través de la acción de tutela. (Sentencia C-740 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis)

Entre los elementos más importantes del debido proceso, se ha destacado: *"(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías"*. (Sentencia C-089 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen *"los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, **el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*** (Sentencia T-465 de 2009 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) . (Subrayado y negrillas en el texto).

De lo expuesto hasta ahora y de la jurisprudencia citada, podemos extraer estas conclusiones: (i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Sentencia T-465 de 2009 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Ahora bien, la falta de motivación, corresponde a los actos administrativos que no hacen expresas las razones fácticas y jurídicas que le sirven de soporte. Este defecto ha tenido un profundo desarrollo por la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que la motivación del acto administrativo es un aspecto central para la garantía del derecho al debido proceso de las partes, puesto que la ausencia de tales premisas impide expresar cargos de ilegalidad o inconstitucionalidad ante la jurisdicción contenciosa distintos al de desviación de poder, lo que a su vez conlleva una grave afectación, tanto del derecho de defensa del afectado, como del principio de publicidad propio de la función administrativa.

Esta postura ha llevado a que la jurisprudencia de dicha Corporación haya previsto que incluso en los eventos en que el ordenamiento confiere a determinadas autoridades administrativas la potestad discrecional para adoptar ciertas decisiones, tal facultad no puede entenderse como un ámbito para el ejercicio arbitrario del poder, lo que implica que en ese escenario también deba hacerse expresa la motivación de la decisión.

El artículo 209 de la Constitución de 1991 estipula que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Una de las manifestaciones de la garantía del debido proceso, es que los actos administrativos emitidos por cualquier autoridad pública (bien sea que contengan o no alguna determinación que implique la disposición de derechos), posea un mínimo de motivación, ya que ello constituye una garantía de los principios de legalidad, publicidad, defensa y contradicción.

En consonancia con lo que se viene diciendo, la Corte Constitucional en Sentencia SU-250 de 1998, en la que estudió el caso de una notaria que fue retirada de su cargo sin que se hubiese motivado el acto administrativo de desvinculación, señaló:

"...La motivación responde al principio de publicidad, entendiendo por tal la instrumentación de la voluntad como lo enseña Agustín Gordillo quien resalta su importancia así:

La motivación del acto, contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos" del acto, es una declaratoria de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto; constituye por lo tanto la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esa legitimidad. De

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

la motivación sólo puede prescindirse en los actos tácitos, pues allí no hay siquiera una manifestación de voluntad; salvo en ese caso, ella es tan necesaria en los actos escritos como en los actos verbales.

Por tratarse de una enunciación de los hechos que la administración ha tenido en cuenta, constituye frente a ella un "medio de prueba en verdad de primer orden", sirviendo además para la interpretación del acto.

La explicación de las razones por las cuales se hace algo es un elemento mínimo a exigirse de una conducta racional en un Estado de derecho; no creemos en consecuencia que la motivación sea exigible sólo de los actos que afectan derechos e intereses de los administrados, resuelvan recursos, etc., como sostiene alguna doctrina restrictiva; todos los actos administrativos a nuestro modo de ver, necesitan ser motivados. De cualquier manera, en lo que respecta a los "actos administrativos que son atributivos o denegatorios de derechos", es indiscutida e indiscutible la necesidad de una "motivación razonablemente adecuada (...)". (Subrayado fuera del texto).

La publicidad, además, está ligada a la transparencia, así lo señala Luciano Parejo:

"En la actuación y, por tanto, en el procedimiento administrativo existe una tensión específica entre el secreto y la reserva, a los que tiende por propia lógica la Administración, y la publicidad, que busca la transparencia como una técnica más al servicio tanto de la objetividad y del sometimiento pleno a la Ley y al Decreto de ésta en su acción, como de la prosecución efectiva del interés general.

Esa necesidad de motivar los actos (salvo excepciones expresamente consagradas), se integra a la publicidad, entendida como lo contrario al secreto o reserva. Por eso el retiro debe motivarse, porque si ello no ocurre materialmente no hay publicidad y se viola por tanto el debido proceso". (Manual de derecho administrativo, pág. 445.)

Conforme a lo anterior, la motivación constituye así un medio de control del acto administrativo que debe ser suficiente, "esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión, el cual no se satisface con el señalamiento de un concepto jurídico indeterminado, sino que debe obedecer a un razonamiento concreto que conduzca a la aplicación de dicho concepto a las circunstancias de hecho singulares de un determinado caso" (Sentencia T-1168 de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería)

En conclusión, la garantía del derecho al debido proceso implica que los actos administrativos en general contengan un mínimo de motivación que permita el ejercicio del derecho al acceso a la justicia, a fin de ser controvertidos, y cuando se trata del uso de facultades discrecionales, no es que no se deban motivar los actos administrativos, sino que ésta se limita a que al menos sumariamente se manifieste la adecuación de los fines de la norma que autorizó la facultad con los hechos que le sirven de causa para su aplicación.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24°-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

3. DEFECTO ORGÁNICO POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, este defecto orgánico se configura cuando:

“...La mencionada irregularidad se configura, entre otros supuestos, cuando la autoridad que emitió la decisión, *“(i) carecía absolutamente de competencia para conocer y definir el asunto, esto es, desconoce su competencia, (ii) asume una competencia que no le corresponde, así como (iii) adelanta alguna actuación o emite un pronunciamiento por fuera de los términos dispuestos jurídicamente para que se surta cierta actuación. En estos casos, excepcionalmente las providencias judiciales y los actos administrativos pueden ser atacadas en sede de tutela por vulneración del debido proceso”* (Sentencia T-302 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez)

En este sentido, la Corte ha establecido que si se comprueba la incompetencia del funcionario que emitió la decisión acusada, se configura un defecto orgánico que afecta el derecho al debido proceso, en tanto la competencia tiene por finalidad delimitar el campo de acción de la autoridad judicial y/o administrativa, para asegurar así el principio de seguridad jurídica que representa un límite para ella misma, en la medida en que las atribuciones que le son conferidas sólo las podrá ejercer en los términos que la Constitución y la ley establecen.

También ha advertido la Corte que *“la extralimitación de la esfera de competencia atribuida a un juez quebranta el debido proceso y, entre otros supuestos, se produce cuando los jueces desconocen su competencia o asumen una que no les corresponde, y también cuando adelantan alguna actuación o emiten pronunciamiento por fuera de los términos jurídicamente dispuestos para que se surtan determinadas actuaciones”* (Sentencia T- 929 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil).

En consecuencia, ha concluido la Corte que *“la actuación judicial está enmarcada dentro de una competencia funcional y temporal, determinada, constitucional y legalmente, que de ser desbordada conlleva la configuración de un defecto orgánico, y por ende, el desconocimiento del derecho al debido proceso”* (Sentencia T- 671 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Tal y como ocurre en el presente caso, en que el SECRETARIO DE PLANEACION, al no haber realizado el procedimiento del CONCURSO DE MERITOS dentro de los 6 meses que le estipula el DECRETO 1077 DE 2015, transgrede el ordenamiento jurídico, puesto que pasada esta fecha, la competencia de realizar el concurso está en cabeza de otra entidad de conformidad con la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Aunado a ello, igualmente se presenta en la actuación surtida por el SECRETARIO DE PLANEACION, un **Defecto procedimental**:

Este defecto se presenta cuando se desconocen las formas propias de cada procedimiento.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

La jurisprudencia constitucional sostiene que este defecto tiene dos acepciones, “*el defecto procedimental absoluto, que se presenta cuando el funcionario se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso*”, y “*el defecto procedimental en la concepción de exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-327 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)(Sentencia T-661 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).*”

Infringe entonces, la entidad demandada, la normatividad referida como razones de derecho habida cuenta que no cuenta con la competencia legal para efectuar el CONCURSO DE MERITOS para la designación y redesignación de los CURADORES URBANOS, así mismo, por realizarlo por fuera del término, en dos convocatorias distintas con fechas diferentes, desconociendo los procedimientos de ley.

PETICION ESPECIAL MEDIDA CAUTELAR

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 230 numeral 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, solicito al señor JUEZ Suspender los efectos de los actos administrativos y actuaciones acusadas en este libelo:

- 1) **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, del 2 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, acusado en este libelo, que infringe los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

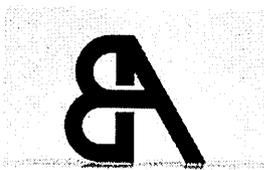
- 2) Con **LA CONVOCATORIA PÚBLICA al CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciada por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad y en la pagina web del Municipio, acusada en este libelo, que infringe los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.
Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.
Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

- 3) Con **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciado por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad y la página web del Municipio, acusados en este libelo, que infringe los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.

Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.

Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 4) Con el acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 12 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, acusado en este libelo, que infringe los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.

Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.

Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, **Artículo 2.2.6.6.3.1** y siguientes.

Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 5) Con **LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON LA CUAL SE ABRE A UN CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciada por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA** del 12 de julio de 2017 publicado solamente en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, acusada en este libelo, que infringe los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.

Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.

Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, **Artículo 2.2.6.6.3.1** y siguientes.

Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

- 6) Con **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA UN PERIODO INDIVIDUAL DE CINCO (5) AÑOS**, iniciado por el SECRETARIO DE PLANEACION mediante **acto administrativo AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA** del 12 de julio de 2017 publicado solamente en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, acusada en este libelo, que infringe los siguientes preceptos:

Constitucionales: artículos 2, 6, 29, 83, 95, de la Constitución.

Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULOS 2.2.6.3.1, 2.2.6.6.3.2**, y siguientes.

Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, **Artículo 2.2.6.6.3.1** y siguientes.

Ley 1796 de 2016 artículos 20 y 21.

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

Lo anterior señor Juez, toda vez que se está efectuando un procedimiento desconociéndose los presupuestos legales para tal fin, la demanda está razonablemente fundada en derecho, y en ella se establece claramente los motivos, y se exponen los argumentos y justificaciones que la actuación que se está surtiendo por la SECRETARIA DE PLANEACION en el CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNAR O REDESIGNAR LOS CURADORES URBANOS DE BUCARAMANGA, se encuentra por fuera de los términos de la ley, siendo gravoso para el interés público, negar tal medida cautelar, toda vez que este concurso debe realizarse por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Y es que señor JUEZ, actualmente por la SECRETARIA DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, se están vulnerando los principios de publicidad, objetividad y transparencia que debe propenderse en dicho concurso, y que no garantiza la participación pública y objetiva en un procedimiento que debe efectuarse en los términos de la LEY 1796 DE 2017, y no en el DECRETO 1077 DE 2015, por haberse efectuado dicho concurso vencido el termino establecido para ello, esto es 6 meses antes del vencimiento del periodo de los Curadores, lo que igualmente con lleva a que no se de una seguridad jurídica del proceso que debe surtir, vulnerándose así el debido proceso, al CARECER DE COMPETENCIA la SECRETARIA DE PLANEACION, para dar inicio a la realización del CONCURSO DE MERITOS para la designación o redesignacion de los CURADORES URBANOS 1 Y 2 de BUCARAMANA, lo que conlleva a una falsa motivación de dichos actos acusados, así como de la actuación surtida, y por ende su NULIDAD, por lo cual es necesario y urgente **SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONCURSO DE MERITOS Y DE LA CONVOCATORIA PUBLICA**, pues se causaría un perjuicio irremediable al interés público, y los efectos de la sentencia podrían ser nugatorios, al surtir un proceso sin el lleno de los requisitos de ley.

Pues se estaría, dando una puerta, a que se realicen un CONCURSO sin garantizar los principios de publicidad, objetividad y transparencia que debe propenderse en dicho concurso, por una autoridad que legalmente CARECE DE COMPETENCIA, por no efectuarse el Concurso antes de los 6 meses al vencimiento del periodo de los actuales Curadores Urbanos, cuyo periodo culmina el 2 de octubre de 2017, debiendo realizar el CONCURSO el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Pues bien señor juez, solicito se proceda de su parte, a tener presente lo expuesto en el concepto de violación de esta demanda como sustento igualmente a esta medida provisional, y se proceda a decretar la misma, y suspender las actuaciones que se están surtiendo por el Municipio de Bucaramanga en la CONVOCATORIA PUBLICA al CONCURSO DE MERITOS PARA DESIGNAR O REDESIGNAR LOS CURADORES URBANOS DE BUCARAMANGA, con el fin de garantizar el interés público, y seguridad

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

jurídica de las actuaciones administrativas, así como el orden público por la aplicación debida de las normas preexistentes.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Esta demanda se fundamenta en los artículos 137, 164, 168 y siguientes, 229, 230 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, y, en las disposiciones citadas en el acápite del quebrantamiento normativo.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Publicación en el periódico EL FRENTE del 2 de julio de 2017, donde se observa la publicación del acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 2 de julio de 2017, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignacion de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.
2. Publicación en el periódico EL FRENTE del 12 de julio de 2017, donde se observa la publicación del acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 2 de julio de 2017, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignacion de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.
3. Impresión de la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, en el cual consta la publicación solo del acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 2 de julio de 2017 publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignacion de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.
4. Impresión del acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 1 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 2 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a los interesados en

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años, el cual es el único que costa en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, a la fecha de radicación de la presente demanda.

5. Impresión de fotografía del acto administrativo **AVISO DE CONVOCATORIA No. 2 CONVOCATORIA PUBLICA PARA DESIGNACION O REDESIGNACION DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proferido por el SECRETARIO DE PLANEACION DE BUCARAMANGA, el 12 de julio de 2017, publicado en periódico de amplia circulación EL FRENTE en la misma anualidad, por medio del cual se permite convocar a las interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017 para la designación o redesignación de Curadores Urbanos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.
6. Impresión de la fotografía del Concepto emitido por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública radicado No. 20176000150531 de fecha 27/06/2017, dado al Secretario de Planeación de Bucaramanga, en el cual recomienda no realizar el CONCURSO DE MERITOS para la designación redesignación de Curadores Urbanos.

LAS PERSONAS EN EL PROCESO Y SUS REPRESENTANTES

Parte demandada:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - representado legalmente **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** en su calidad de Alcalde y/o quien haga sus veces, **SECRETARIA DE PLANEACION** quien actúa por intermedio del señor **JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA** en su calidad de Secretario, y/o por quien haga sus veces.

Parte demandante:

JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1095910275 de Girón, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 209605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio.

Interviniente:

El señor Agente del Ministerio Público, con quien ha de surtirse la tramitación del proceso.

ANEXOS:

Me permito acompañar los siguientes:

BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24*-66 Apto 201 Diamante 2 Tcl: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com



BLANCO ASESORES

JURIDICOS

a) Copias de la demanda, con sus respectivos y pertinentes anexos, para el archivo de esta Corporación y traslados a la entidad demandada y al señor agente del ministerio público.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la dirección de correo electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com, calle 84 N° 24^a-66 Diamante II, o en la secretaria de su despacho.
- La parte citada recibe las notificaciones en la Fase I: Calle 35 # 10-43 quinto Piso, del barrio Centro de Bucaramanga, email: contactenos@bucaramanga.gov.co; notificaciones@bucaramanga.gov.co
- Para los efectos del artículo 300 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Del señor Juez



JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA
CC/N° 1095910275 DE GIRON
TP N° 209605



BLANCO ASESORES JURIDICOS

Calle 84 N° 24^a-66 Apto 201 Diamante 2 Tel: 3176545937

Correo Electrónico: blancoasesoresjuridicos@gmail.com

BUARAMANGA

DOMINGO 2
DE JULIO DE 2017

30

EL FRENTE
elfrente_bu@yahoo.es
www.elfrente.com.co

Embalse de Topocoro

Desde ayer está abierta una compuerta



Suministrade/EL FRENTE

Desde ayer sábado a las 12:00 del día se terminó abrir una de las cuatro compuertas que componen el sistema de drenaje del embalse de Topocoro de la Central Hidroeléctrica Sogamoso.

Las compuertas habían sido cerradas de forma temporal el pasado lunes 26 de junio. Esta nueva apertura se determinó luego de realizar un análisis de la capacidad del embalse y su cota de llenado, la compuerta se elevará un metro debido a que el nivel del agua alcanzó su capacidad máxima de almacenamiento (320 metros sobre el nivel del mar) y permanecerá así hasta nueva orden.

El embalse recibe de forma permanente grandes caudales de los ríos Chicamocha, Suárez y Chucurí. La Empresa Isagen mantiene el plan de información y nuevamente ha realizado tareas de comunicación a las comunidades de los sectores, Marta (Girón), El Puente, La Playa, Tienda Nueva y el Peaje (Betulia), San Luis de Río Sucto (Sabana de Torres), La Cascalera (Barrancabermeja), Puerto Cayumba, El Pedral, La Lucha, Puente Sogamoso y Bocas de Sogamoso (Puerto Wilches).

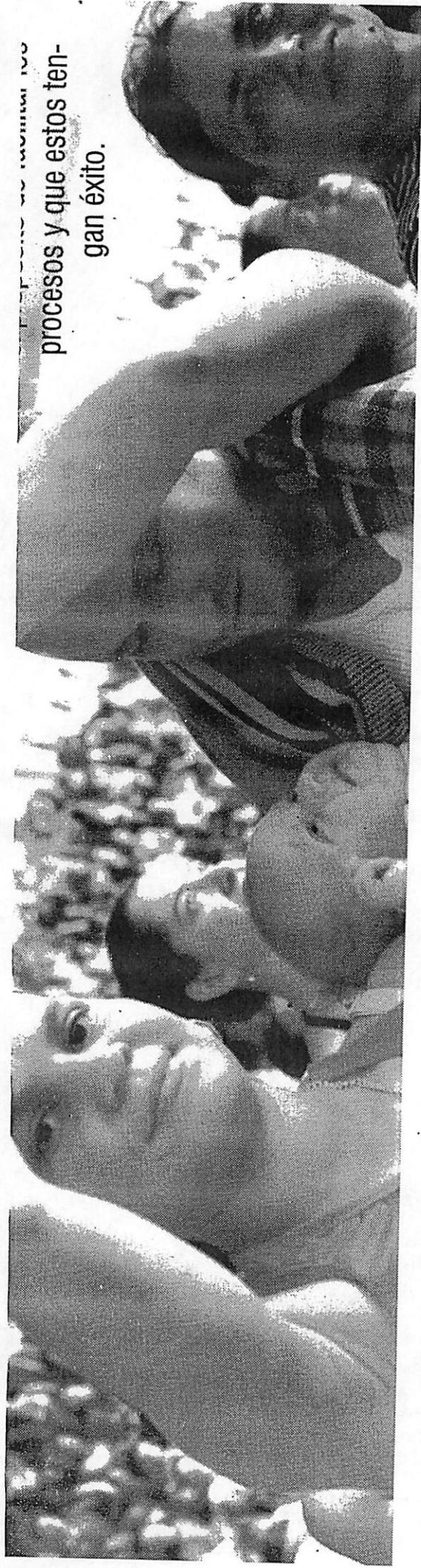
Santander

Foro de Gestión de Hábitat de la Secretaría de vivienda

Tema central enfocado en Política Pública

Este evento se trabajó con énfasis en los sectores que se encargan de desarrollar el evento de vivienda.





procesos y que estos tienen éxito.

La realización del Foro Departamental de Gestión de Hábitat en Proyectos de Vivienda de Interés Social, (VIS), estuvo enfocado para proyectos que le apunta a que más familias tenga su casa propia.

La Gobernación de Santander, a través de la Secretaría de Vivienda, en conjunto con Universidad Pontificia Bolivariana, UPB, y la Caja Santandereana de Subsidio Familiar, Cajasan, desarrolló el Foro Departamental de Gestión de Hábitat en Proyectos de Vivienda de Interés Social, (VIS), evento que busca avanzar en la Política Pública de Vivienda.

La secretaria de esta dependencia, Maylin Tatiana Jaramillo, resaltó el trabajo que viene adelantando la Gobernación de Santander en frentes de vivienda gratuita y rural, logrando de esta manera ga-

rantizar un Santander Competitivo y Sostenible.

A articular esfuerzos

“Este espacio nos ha permitido socializar las gestiones adelantadas por la Gobernación de Santander en temas de vivienda. Celebramos articular esfuerzos y plantear estrategias como el diplomado en formulación de proyectos de vivienda”, dijo la funcionaria, al tiempo que resaltó la importancia de garantizar el acceso a la vivienda, teniendo en cuenta que el déficit de vivienda en Santander asciende a

las 60 mil unidades y en mejoramiento de las mismas a 102 mil.

Asimismo, la jornada permitió facilitar conocimientos técnicos, jurídicos y ambientales que permitan la construcción de proyectos de vivienda, ofreciendo a su vez el desarrollo del diplomado en formulación y evaluación de proyectos de vivienda de Interés social que inicia en agosto.

Buenas prácticas

Para César Augusto Guevara, director general de Cajasan, este espacio es vital para entregar los conocimientos necesarios a quienes

desarrollan proyectos de vivienda y entes territoriales, para facilitar los procesos y garantizar el éxito de los mismos. “El propósito nuestro es transmitir un conocimiento asociado a las técnicas, herramientas y buenas prácticas para los interesados en desarrollar proyectos de vivienda”.

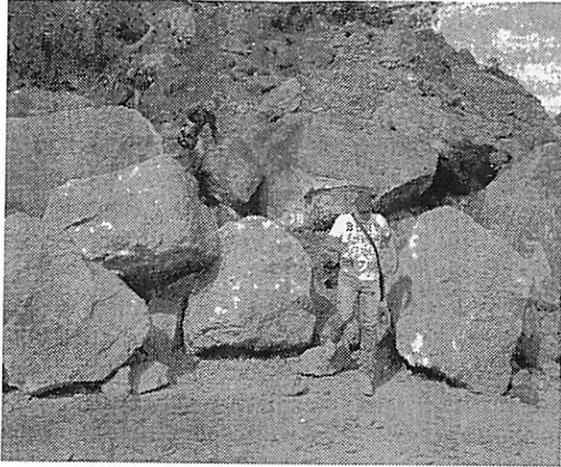
Participaron también el jefe del programa de Educación Continua de la Universidad Pontificia Bolivariana Edwin Muñoz Neira y representantes del sector constructor, así como profesionales del mismo y estudiantes.



Suministrada/EL FRENTE

Más de la mitad del departamento se encuentra en alerta

Deslizamientos de tierra amenazan 44 municipios



las lluvias continuaran en el departamento y advierte que los municipios de San Gil y Charalá se encuentran en alerta roja por deslizamientos, 7 en alerta naranja y 35 en alerta amarilla.

Es por esto que la Gobernación de Santander hace un llamado a la comunidad para que tomen precauciones e informen a los organismos de socorro cualquier emergencia que se presente.

El director de Gestión del Riesgo de Desastres, Ramón Ramírez, manifestó que “estamos atendien-

con maquinaria de la secretaria de infraestructura y se articula con los organismos de socorro, el Ejército Nacional, la Defensa Civil, la Cruz Roja, Bomberos. Las familias que han sido llevadas a un albergue temporal están atendidas con ayudas humanitarias”

Lo que ha dejado la lluvia

Hay 25 municipios con declaración de calamidad pública.

Las principales afectaciones durante la temporada de lluvias fueron en infraestructura vial,

y viviendas.

En el 30% del departamento se han presentado afectaciones por lluvias en infraestructura vial, deslizamientos, cultivos, viviendas.

Más de 3 mil familias afectadas fueron atendidas: se entregaron por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo 1.900 kits de ayudas humanitarias y por parte de la Gobernación 1.600 kits.

La atención a la temporada de lluvias en el departamento tuvo una inversión de \$2.600 millones.

Gobernación adelantó el primer Comité de Seguridad Turística

Turistas cuidados por tierra y aire

Comprometidos con la seguridad turística la Secretaría de Cultura y Turismo, realizó el primer Comité de Seguridad Turística, espacio que reunió a operadores y miembros para plantear una hoja de ruta para avanzar en lineamientos que permitan cumplir las normas y garantizar un Departamento Seguro en lo que al turismo se refiere.

En el auditorio de Migración Colombia, se desarrolló la jornada, acompañada del gobernador (e) Manuel Ricardo Sorzano, José David Cavanoz, asesor de la Secretaría del Interior y demás miembros del

comité y delegados, de la Secretaría de Salud, la Policía de Turismo, la Cruz Roja, la Defensa Civil, entre otros.

Corredor turístico

La secretaria de Cultura y Turismo del Departamento, Nayeth Sánchez, indicó que el Comité avanzó satisfactoriamente, entregando como conclusión el inicio de un trabajo articulado que permita garantizar la seguridad turística en Santander.

“Necesitamos articular con el Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo, temas relacionados con el control de

procesos, la regulación de las actividades turísticas, atención y gestión de riesgos”, manifestó.

La Secretaría presentó, además, la estrategia del Corredor Turístico Nororiental, sus bondades, fortalezas y el trabajo que ha venido adelantando la Gobernación para lograr un “Santander sostenible”, así como sus funciones, destacando la articulación de medidas de prevención y control sobre los prestadores turísticos. Implementar medidas de seguridad a turistas por medios aéreos, terrestres, fluviales y demás.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

AVISO DE CONVOCATORIA N° 1

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La Alcaldía de Bucaramanga, Santander, a través de la Secretaría de Planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017, para la designación o redesignación de Curadores Urbanos N° 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma del proceso, los requisitos de admisión, los criterios de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, se podrán consultar a partir del 24 de julio de 2017 en la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, localizada en el piso 4 de la Calle 35 N° 10-43, edificio fase I, Centro Administrativo Municipal de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 04:30 pm. Así mismo, podrá encontrar la información de este concurso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga: <http://www.bucaramanga.gov.co>

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA

Secretario de Planeación de Bucaramanga

Floridablanca

Mejores instrumentos musicales para los niños de las veredas

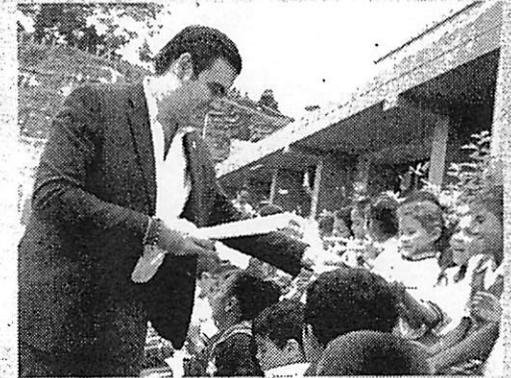
“Con esta entrega de estas 200 flautas a nuestros niños, queremos incentivar el trabajo de los muchachos florideños que aspiran a dedicarse a la música. Estamos dándoles herramientas a nuestros niños del sector rural para que desarrollen sus habilidades musicales, lo cual es garantía para su desarrollo humano y social”.

Con estas palabras se dirigió el primer mandatario, Héctor Mantilla Rueda, a los beneficiarios de la entrega de estos instrumentos, los niños de la escuela de Primaria “Gustavo Duarte Alemán”, ubicada en el barrio Las Despensas, de la vereda

Vericute, ubicada a una hora del casco urbano de la ciudad.

Igualmente, el mandatario municipal invitó a los menores a inscribirse y participar en todos los cursos y talleres que ofrece en forma gratuita la Casa de la Cultura Piedra del Sol, por medio de sus talleristas, en la Casa Paragüitas, así como en la sede administrativa de la institución cultural.

Desde ahora los pequeños podrán usar esta herramienta musical para ampliar sus conocimientos en la música, como alternativa para su formación y proyección en las artes musicales.



Suministrada/ El Frente

3B

EL FRENTE

bucaramangael frente@hotmail.com
www.elfrente.com.co

Ciudad / Metro

Con el fin de combatir la ilegalidad y las irregularidades

AMB y Dirección de Tránsito intensifican controles para erradicar el transporte informal

Por medio de una protesta la cual



Fotos: Suministrada/EL FRENTE

debe diligenciar con la planilla de viaje ocasional sino quedarán in-

taxistas manifestaron su rechazo a la intensificación de los nuevos operativos realizados por el AMB y la DTB en el barrio el Rocío. Los operativos buscan dar un fuerte golpe a la ilegalidad.

Nuevos operativos se desplegaron conjuntamente esta semana entre la Policía Metropolitana; la Dirección de Transito de Bucaramanga, DTB; y el Área Metropolitana de Bucaramanga, AMB con el objetivo de dar un golpe al transporte ilegal en el municipio.

Frente a los hechos, esta vez, las autoridades concentraron sus esfuerzos en el barrio El Rocío, actividad que fue opacada por la protesta de varios conductores y sus vehículos tras las solicitudes hechas a los taxistas e inmovilización de algunos más por incumplimiento de la norma, manifestación que requirió el apoyo de la Policía Nacional para su disolución.

De acuerdo con el balance de los operativos realizados, cinco taxis fueron inmovilizados por infringir la norma teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



Operar el vehículo fuera de su radio de acción (taxis que tienen radio de operación solo municipal en Piedecuesta, Girón y Floridablanca, y se encuentran operando como metropolitanos).

Realizar servicio de transporte colectivo, cuando se trata de vehículos de transporte público individual de pasajeros

Cabe recordar que la acción operativa conjunta del AMB se cumple en coordinación con los organismos de tránsito de las cuatro ciudades metropolitanas, con el fin de combatir la ilegalidad y las irregularidades en la prestación del

transporte público colectivo e individual de pasajeros.

Aldemar Díaz Sarmiento, subdirector de Transporte del AMB destacó al respecto que, "Hay toda una política nacional definida de hacer control no solo al transporte informal, sino también al sector formal, y también al porte de la tarjeta de control. En este momento estamos enfocados en Bucaramanga, encontramos vehículos de transporte individual que son del radio de acción municipal, así que estos vehículos están hechos para operar dentro de su respectivo municipio. Cuando salga de su radio de acción

inmovilizados, aseguro.

Asimismo, indicó el funcionario que se están haciendo operativos para verificar el porte de la Tarjeta de control expedida por la misma empresa para certificar a los conductores autorizados. El no porte de la planilla ocasiona la inmovilización del vehículo.

Hasta la fecha se han ejecutado 150 operativos en lo que resultaron inmovilizados 97 taxis y 52 vehículos de transporte público colectivo.

Las más frecuentes infracciones cometidas son:

Infracción 587 (resolución 10800 del año 2003/Mintransporte): cuando el conductor no porta la tarjeta de control y/o la tarjeta de operación.

Infracción 590 (resolución 10800 del año 2003/Mintransporte): cuando el conductor está operando fuera del radio de acción autorizado para el vehículo.

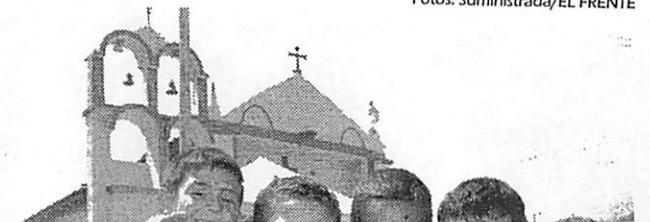
Infracción C35 (leyes 769 y 1383/Código Nacional de Tránsito): no realizar la revisión técnico-mecánica o no contar con las condiciones técnico-mecánicas requeridas y de emisiones contaminantes.

Infracción D02 (leyes 769 y 1383/Código Nacional de Tránsito): conducir sin portar los seguros ordenados por la Ley.

Mejoramiento de condiciones educativas para 1300 menores del municipio

Obras de mejoramiento de infraestructura física para 10 sedes educativas de Piedecuesta

Fotos: Suministrada/EL FRENTE



Mejorar la calidad educativa es el compromiso de la administración local, por tal razón esta semana se dio a conocer el inicio de las obras de mejoramiento en la infraestructura física de 10 sedes educativas oficiales de Pie-

decuesta, entre las cuales 8 son rurales y 2 urbanas, el propósito es garantizar espacios adecuados para el desarrollo académico de los estudiantes, así como el proceso formativo que imparten los docentes.

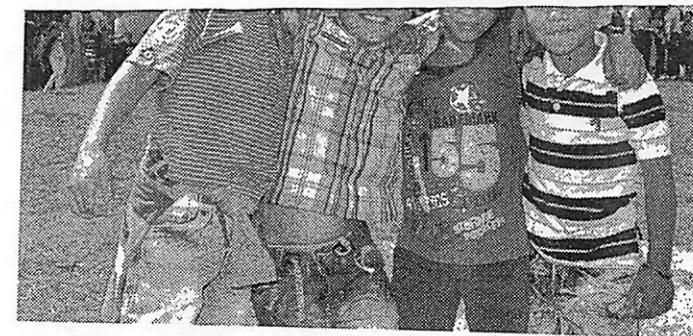
De esta manera, el proyecto busca adelantar la construcción y el mejoramiento de aulas de clase, polideportivos, restaurantes, baterías de baños y salas de informática, acciones que beneficiarán a 1300 menores.

Pedro Nel Díaz Nieto, Secretario de Educación de Piedecuesta destacó al respecto

que, "Hemos priorizado las sedes que más necesidades tienen para garantizarles una educación digna y con calidad", agregó.

Las sedes beneficiarias de estas acciones serán:

Escuela San Francisco- Vereda San Francisco (298 estudiantes)



Colegio Carlos Vicente Rey- Sede San Cristóbal (327 estudiantes)

Institución Educativa Faltriquera – Sede Granadillo (80 estudiantes)

Colegio Agroecológico Holanda – Sede Los Cacaos (33 estudiantes)

Colegio agroecológico Holanda- Sede La Navarra (17 estudiantes)

Colegio Agroecológico Holanda- Sede San Miguel (42 estudiantes)

Colegio Agroecológico Holanda- Sede La Esperanza (129 estudiantes)

Instituto del Oriente- Sede Miraflores (46 estudiantes)

Instituto Educativo La Vega- Sede La Cuchilla(25 estudiantes)

Barrio Bariloche- Colegio Víctor Félix Gómez Nova (300 estudiantes)

Así mismo reitero que, "Todas las acciones van aunadas al proyecto macro para el mejoramiento a través del Fondo Educativo de Infraestructura que nos va a permitir alcanzar la meta que el 25% de los jóvenes lleguen a la jornada única" puntualizó Pedro Nel Díaz.

Cabe destacar que el anuncio de estas obras para las veredas La Cuchilla y Miraflores fue realizado por el Alcalde de Piedecuesta Danny Ramírez, el pasado domingo en la Fiesta de la Virgen de la Chiququirá celebrada en el sector de Miraflores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

AVISO

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, HACE SABER, que el 31 de Octubre de 2016 falleció la señora **ANA CATALINA RINCON GODOY** (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 1098607505, laboró como Secretaria del Juzgado Noveno del Circuito Administrativo de Bucaramanga, por lo cual se hace necesario realizar el pago de acreencias laborales y que a reclamar se presentaron la Doctora **MARIA LEONOR GODOY ZARATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28375903 de San Gil y TP41.812 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el señor **WILLIAM FERNANDO SANABRIA ABRIL** identificado con c.c. 91017713 de Barbosa, padre de la menor **MARIA FERNANDA SANABRIA RINCON** heredera de la causante, y como apoderada del señor **HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ** identificado con c.c. 91531028 de Barrancabermeja, padre del menor **JUAN ANDRES HUGUET RINCON**. Quienes crean tener igual o mejor derecho deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación en la carrera 11 No 34-52 piso 5.

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Coordinadora Talento Humano



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

AVISO DE CONVOCATORIA N° 2 CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La Alcaldía de Bucaramanga, Santander, a través de la Secretaría de Planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017, para la designación o redesignación de Curadores Urbanos N° 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma del proceso, los requisitos de admisión, los criterios de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, podrán consultar en la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, localizada en el piso 4 de la Calle 35 N° 10-43, edificio fase I, Centro Administrativo Municipal, a partir del quince (15) de agosto de 2017 de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 04:30 pm. Así mismo, podrá encontrar la información de este concurso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga: <http://www.bucaramanga.gov.co>

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Secretario de Planeación de Bucaramanga


GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS

**ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA**
π Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

BUSCAR

Search ...



JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA

Secretario de Planeación



CONTACTO

Teléfono: 6337000 Ext. 450

 Correo: jgomezp@bucaramanga.gov.co

Dirección: Fase I: Calle 35 # 10-43 Piso 4

PERFIL PROFESIONAL

Soy un profesional con la capacidad y creatividad requeridas para emprender y desarrollar proyectos de obras civiles, proponer y ejecutar soluciones técnicas; así como capacitación y práctica en el área comercial. Con conocimiento y experiencia en la planeación, dirección y ejecución técnica y económica de edificios de apartamentos, oficinas, casas de interés social, redes de acueducto y alcantarillado. Poseo el liderazgo necesario para guiar y cooperar con grupos de trabajo interdisciplinario y tomar las decisiones que sean requeridas, mientras me adapto en corto tiempo a los nuevos proyectos que me sean encomendados. Poseo una amplia experiencia en la Residencia, Dirección, Gerencia e Interventoría de Obras Civiles de Edificaciones Tipo Tradicional, Túnel, Mampostería Estructural, Urbanismo, Sistemas de Alcantarillado y Acueducto, Movimientos de Tierra, Manejo Administrativo y Gerencia, amplios conocimientos en software de manejo de obras civiles y arquitectónicas.

ESTUDIOS

- INGENIERO CIVIL, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
- ESPECIALISTA EN GERENCIA E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES.
- DIPLOMADO EN GESTIÓN DE PROYECTOS CON ENFOQUE PMI, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
- CURSO DECISIONES FINANCIERAS PARA NO FINANCIEROS, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

EXPERIENCIA LABORAL

- 01/08/1997 – 31/12/1997, INGENIERO RESIDENTE AUXILIAR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.
- 01/05/1998-31/10/1998, INGENIERO RESIDENTE AUXILIAR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO AURELIO MARTÍNEZ MUTIS.
- 01/04/1999-30/09/1999, INGENIERO RESIDENTE – CONTRATISTA EN EL MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL ALMACÉN VIVERO BÚCARO.
- 01/10/1999-30/06/2000, INGENIERO ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL ALMACÉN VIVERO BÚCARO.
- 01/07/2000-30/09/2000, INGENIERO RESIDENTE – CONTRATISTA EN LA REMODELACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO DE MÁQUINAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS ALMACENES VIVERO MONTERÍA Y VALLEDUPAR.

- 01/01/2001 – 15/05/2001, INGENIERO RESIDENTE, CONTRATISTA EN EL MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL ALMACÉN VIVERO CÚCUTA.
 - 15/05/2001 – 15/07/2001, INGENIERO RESIDENTE – CONTRATISTA EN EL MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL ALMACÉN VIVERO BUENAVISTA.
 - 15/07/2001 – 30/11/2001, INGENIERO RESIDENTE – CONTRATISTA EN EL MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
 - 15/12/2001 – 15/04/2002, INGENIERO RESIDENTE EN LA INTERVENTORÍA DE CIMENTACIONES, CANALIZACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, MUROS DE PANTALLA, ANDENES, GRADAS, CANALETAS Y SUMIDERS EN EL BARRIO CLAVERIANO II ETAPA.
 - 20/04/2002 – 05/08/2002, INGENIERO CONTRATISTA – INTERVENTOR DE LA REMODELACIÓN DE LA PORTERÍA Y CONSTRUCCIÓN SALA DE ESPERA UNIDAD RESIDENCIAL SANTA ISABEL. BUCARAMANGA, SANTANDER.
 - 29/05/2002 – 28/05/2003, INGENIERO RESIDENTE EN LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE 270 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO NUEVA CIUDADELA CAFÉ MADRID.
 - 11/09/2002 – 15/10/2002, DIRECTOR DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CELADURÍA Y REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS Y SUB-ESTACIÓN ZONA SOCORRO DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.
 - 15/07/2003 – 14/08/2003, INGENIERO CONTRATISTA – PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LAS VEREDAS: MAGUEYES, CAPILLA BAJA, BOLARQUÍ BAJO, CAPILLA ALTA, MONSERRATE, LOS SANTOS, CHITOTA, BOLARQUI ALTO, ROSABLANCA Y PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
 - 15/08/2003 – 14/09/2003, INGENIERO RESIDENTE EN LA REMODELACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL BANCOLOMBIA DEL COMERCIO, BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
 - 15/09/2003 – 30/11/2003, INGENIERO RESIDENTE EN LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO CICLÓPEO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ANDENES, SARDINELES, ESCALERAS, CANALETAS EN CONCRETO Y EMPRADIZACIÓN DE ZONAS VERDES DEL PROYECTO NUEVA CIUDADELA CAFÉ MADRID. BUCARAMANGA, SANTANDER.
 - 01/12/2003 – 15/04/2005, INGENIERO RESIDENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN SEBASTIÁN DE LA CIUDADELA REAL DE MINAS (266 VIVIENDAS TIPO TÚNEL). BUCARAMANGA, SANTANDER.
 - 15/04/2005 – 31/01/2006, INGENIERO RESIDENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS URBANIZACIONES SAN FRANCISCO DE LA CUESTA, PASEO DEL PUENTE Y PORTAL DEL VALLE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (840 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL). PIEDECUESTA, SANTANDER.
 - 01/02/2006 – 06/05/2007, DIRECTOR DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (160 VIVIENDAS TIPO TÚNEL). FLORIDABLANCA, SANTANDER.
 - 07/05/2007 – 07/04/2008, DIRECTOR DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARQUES DEL TIVOLY DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA (288 VIVIENDAS TIPO TÚNEL). BARRANQUILLA, ATLANTICO.
 - 15/04/2008 – 13/07/2009, DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y COMPRAS VIVIR CONSTRUCCIONES LTDA. BUCARAMANGA, SANTANDER.
 - 18/08/2009 – 15/07/2013, DIRECTOR TÉCNICO Y COMERCIAL ZONA SANTANDERES CORPACERO S.A. BUCARAMANGA, SANTANDER.
- El Atril Gabinete Público Gobierno Público Finanzas públicas Transparencia y Acceso a Información Pública
 18/07/2013 – 15/12/2014, GERENTE ADMINISTRATIVO. DSP CONSTRUCTORES S.A.S. BUCARAMANGA, SANTANDER.
 Participación Contratación
 09/03/2015 – 06/07/2016, JEFE DEPARTAMENTO PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN COMFENALCO SANTANDER.

Nombre Del archivo	Descripción	Descargar
Aviso de convocatoria N° 1	Aviso de convocatoria N° 1 de concurso de méritos para designar o redesignar Curadores Urbanos N° 1 y 2 en el municipio de Bucaramanga	
Resolución N° 0254 Del 31 De Mayo De 2017	Por medio de la cual se modifica el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga N° 216 del 24 de abril de 2017.	
Resolución 0241 De 22 Mayo De 2017	Por medio de la cual se rediseñan algunos perfiles viales de las comunas 3 y 13 en el municipio de Bucaramanga y se incorporan la franja funcional de ciclorutas.	

Por medio de la cual se establecen los estándares y parámetros de calidad en la calidad del servicio prestado por los Curadores Urbanos de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el dos (2) de octubre de dos mil quince (2015) al dos (2) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Contáctenos

Nit: 890 201 222-0

Dirección: Fase I: Calle 35 # 10-43.

Fase II: Carrera 11 # 34-52.

Bucaramanga, Santander, Colombia.

Código Postal: 680006. Código Dane: 68001.

Horario de Atención: Lunes a viernes de 7:30a.m.
a 12:00p.m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m.**Sedes Alcaldía**

Directorio de Entidades

Directorio de Asociaciones y Juntas de Acción

Comunal

Correo Institucional:

contactenos@bucaramanga.gov.co

Notificaciones Judiciales:

notificaciones@bucaramanga.gov.co

Violencia Intrafamiliar: (57+7) 635 18 97

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 121 717

Atención a la Ciudadanía: (57+7) 633 70 00

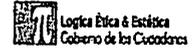
ext 119 - 120 y (57+7) 652 55 55

Fax: (57+7) 652 17 77

Política de Privacidad | Política de sitio web y condiciones de uso | Política Editorial | Plan de Uso de Redes Sociales | Plan de Comunicaciones | Política de Seguridad de la Información |
Uso y Monitoreo Página Web



AVISO DE CONVOCATORIA N° 1



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

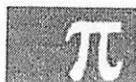
La Alcaldía de Bucaramanga, Santander, a través de la Secretaría de Planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017, para la designación o redesignación de Curadores Urbanos N° 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma del proceso, los requisitos de admisión, los criterios de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, se podrán consultar a partir del 24 de julio de 2017 en la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, localizada en el piso 4 de la Calle 35 N° 10-43, edificio fase I, Centro Administrativo Municipal de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 04:30 pm. Así mismo, podrá encontrar la información de este concurso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga: <http://www.bucaramanga.gov.co>

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Secretario de Planeación de Bucaramanga.



**ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA**



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

AVISO DE CONVOCATORIA N° 2

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La Alcaldía de Bucaramanga, Santander, a través de la Secretaría de Planeación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se permite convocar a los interesados en participar en el Concurso de Méritos de 2017, para la designación o redesignación de Curadores Urbanos N° 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, para un periodo individual de cinco (5) años.

Las bases preliminares del concurso, en las cuales se establecerán el cronograma del proceso, los requisitos de admisión, los criterios de selección, las formas de acreditarlos y demás condiciones del concurso, podrán consultar en la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, localizada en el piso 4 de la Calle 35 N° 10-43, edificio fase I, Centro Administrativo Municipal, a partir del quince (15) de agosto de 2017 de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 04:30 pm. Así mismo, podrá encontrar la información de este concurso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga: <http://www.bucaramanga.gov.co>

JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA

Secretario de Planeación de Bucaramanga



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: 20176000150531
Fecha: 27/06/2017 03.17:46 p.m.

Bogotá D. C.,

Doctor:

JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA
Secretario de Planeación de Bucaramanga
Alcaldía de Bucaramanga
Calle 35 No. 10-43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Bucaramanga, Santander
E-mail: jgomez@bucaramanga.gov.co y hnestrozamartinez@gmail.com

REF: EMPLEOS. Proceso de contratación para adelantar el concurso de méritos que tiene por objeto conformar la lista de elegibles para la designación de curador urbano. Rad. 2017-206-015447-2 del 20 de junio de 2017

Respetado doctor:

En atención al oficio de la referencia, me permito señalar lo siguiente:

Mediante la Ley 1796 de 2016 se establecieron medidas enfocadas al fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras disposiciones.

El artículo 20 de la citada ley establece como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos, la de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

El artículo 21 señala que corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelanta para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción, concurso de méritos que será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. La norma en cuestión señala

"ARTICULO 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos. Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelanta para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponda a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.



En el concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidades demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y posgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo.

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de elero resistencia

2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro

Parágrafo 1°. Los gastos que demanda el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta de Curadores.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano. Una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores que requiere su municipio o iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso sean menos de dos (2).

Parágrafo 3°. La lista de elegibles que se conforma de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la presente ley.

Con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso de méritos que deben adelantar los alcaldes municipales y distritales para la designación de los curadores urbanos dentro de su jurisdicción, este Departamento se encuentra preparando un proyecto de norma en el cual se fijan las directrices para adelantar los citados concursos.

El proyecto normativo se encuentra en proceso de socialización con el Ministerio de Justicia y del Derecho y con la Superintendencia de Notariado y Registro.

Respondiendo puntualmente su consulta, y considerando que el periodo para el cual fueron designados como curadores urbanos en su municipio vence el 2 de octubre de 2017, se sugiere que el concurso de méritos para su selección se adelante en los términos de la normativa que entra a regir el 13 de julio de 2017, esto es, la Ley 1796 de 2016.

Por lo tanto, se recomienda que el municipio de Bucaramanga no adelante en este momento el concurso de méritos para designar a los curadores urbanos, dado que dicha competencia recaerá en este Departamento Administrativo a partir del 13 de julio de 2017.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Mónica L. Herrera Medina
MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA
Dirección Jurídica (E)

Mónica Herrera/CPH-L

11602.15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**

DEMANDANTE: JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 680013333009-**2017-00266-00.**

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, promueve **JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA** en contra del AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA N° 1 PARA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS N° 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del 2 de julio de 2017 y el AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA N° 2 PARA LA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS N° 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del 12 de julio de 2017. .

En consecuencia, para su trámite se dispone:

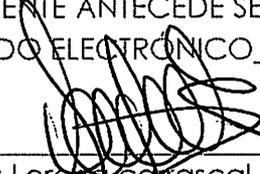
1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al ALCALDE DE BUCARAMANGA, conforme lo disponen los artículos 291 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.

5. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUÁREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA. <u>11/08/17</u>
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO N° <u>88</u>

Freya Lorena Carascal Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA BLANCO BAYONA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 680013333009-2017-00266-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se decrete la medida cautelar consistente en la suspensión provisional SUSPENDER LOS EFECTOS DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA N° 1 Y N° 2 PARA LA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS N° 1 y N° 2 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proferidos por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA.

El Despacho, según lo normado en los artículos 229 y 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ORDENA CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar, para que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se pronuncie sobre ella, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá independientemente al de contestación de la demanda.

Por secretaría del Despacho, notifíquese el presente proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
VAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, <u>11/08/17</u> .
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>0788</u>
Freya Lorena Carrascal Secretario